

---

# I. INFORMES DE LAS FISCALÍAS CON ASIENTO EN LA REGIÓN METROPOLITANA

---

## A | EN MATERIA PENAL

---

1. Informes de las Fiscalías Generales ante la Cámara Federal de Casación Penal.

---

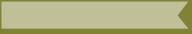


MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA

---

**INFORME ANUAL 2013**  
MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Procuración General de la Nación



I.A.1

---

**FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA FEDERAL  
DE CASACIÓN PENAL N° 1 A CARGO DE LA  
DRA. IRMA ADRIANA GARCÍA NETTO.**



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA



**INFORME ANUAL 2013**  
MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Procuración General de la Nación

## 1. INFORMES DE LAS FISCALÍAS CON ASIENTO EN LA REGIÓN METROPOLITANA

---

### A | EN MATERIA PENAL

---

#### 1. Informes de las Fiscalías Generales ante la Cámara Federal de Casación Penal.

##### **FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA FEDERAL DE CASACIÓN PENAL N° 1 A CARGO DE LA DRA. IRMA ADRIANA GARCÍA NETTO.**

###### **1) Problemáticas más relevantes y actividad de la Fiscalía.**

A fin de cumplir con los deberes de velar por la legalidad y defender los intereses generales de la sociedad, conjuntamente con los agentes y funcionarios que me acompañaron en la labor este año, se ha logrado una mayor participación e intervención en las causas en trámite ante esta instancia, efectivizando un mayor número de presentaciones de dictámenes, asistencia a audiencias de debate y solicitudes de intervención de modo espontáneo ante el conocimiento del trámite de recursos de queja por denegatoria de recurso de casación, que de no solicitar la intervención, las Salas suelen resolverlos sin opinión fiscal.

Con el objetivo de maximizar los recursos humanos y propender a una tarea coordinada entre los distintos operadores del ministerio público fiscal, se ha incentivado el diálogo y la cooperación mutua con los fiscales que actúan en las instancias anteriores y con quienes integran las distintas unidades especializadas, en algunos casos interviniendo conjuntamente con la suscripta en las audiencias orales ante la Cámara, lo cual ha redituado en una mayor eficiencia y ha mejorado la calidad del servicio de justicia que debemos brindar.

Las problemáticas que estimo más relevantes en las que hemos intervenido en este año son las siguientes:

-En los temas de trata laboral: Se sostuvo la condena por el delito de trata de una persona menor de edad con fines de explotación laboral, estimando irrelevante su consentimiento porque la víctima era menor de 18 años (se aplicaba ley anterior a la reforma 26.842, ahora ley vigente no distingue por edad). Se invocó la resolución PGN 46/11 para determinar que se estaba en presencia de un abuso intolerable constitutivo del delito y no un supuesto de trabajo en negro.

En igual tenor, se sostuvo la condena por el delito de facilitación del tráfico ilegal de personas con destino a la República Argentina respecto de una persona mayor de edad (art. 116 de la ley 25.871) en concurso ideal con facilitación del tráfico ilegal de personas con destino a la República Argentina agravado por ser tres víctimas menores de edad (art. 121 en función del art. 116 de la ley 25.871). Se afirmó que era válida la condena por el delito de trata de personas agravada (art. 145 ter incs. 2 y 3 del CP) en concurso real con el delito de facilitación de permanencia ilegal de extranjeros.

Asimismo, se mantuvo el recurso fiscal contra la desestimación del Juzgado Federal al requerimiento de instrucción con el objeto de investigar el acogimiento de personas con fines de explotación laboral por parte de los responsables de un aserradero haciendo la distinción con supuestos de informalidad laboral -trabajo en negro-, estimando que también se configura el delito en aquellos supuestos que el sujeto activo aprovecha la situación de vulnerabilidad de la víctima: provenían de "otras provincias y hasta del extranjero". Los migrantes (internos o externos) constituyen un grupo particularmente vulnerable a cualquier tipo de explotación.

-Se propició de conformidad con el espíritu de la ley de salud mental N° 26657, que el control de las interacciones coactivas dispuestas respecto de personas sobreesídas por inimputabilidad compete al fuero civil, resultando por lo tanto inaplicable el artículo 511 del Código Procesal Penal de la Nación.

-Se adhirió a recursos de casación de la procuración penitenciaria en habeas corpus rechazados entendiéndose que se había afectado el derecho de defensa en el procedimiento y existía una violación en el derecho al mantenimiento de los vínculos familiares al ser trasladados los internos sin control judicial previo. Con cita

en el fallo “López Álvarez” de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se solicitó la anulación de la resolución cuestionada por clara violación de garantías constitucionales y se solicitó que se establecieran las pautas que debe seguir el Servicio Penitenciario al disponer los traslados de detenidos, resguardando el derecho a ser oídos con asistencia técnica, respetando los lazos familiares y estándares internacionales y que sean autorizados por autoridad competente (conforme los arts. 18, 43 y 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, arts. 1, 2, 7, 8 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos; arts. 2, 9, 10 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; arts. 1, 2, 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño).

-En las causas que involucran a funcionarios públicos a quienes se les imputa delitos que afectan a la administración pública, se sostuvieron recursos fiscales contra la concesión de la suspensión del juicio a prueba y el sobreseimiento por prescripción de la acción penal basada en la violación al plazo razonable para su resolución. Invocando que nos encontrábamos ante un caso de corrupción estatal, y que el Estado argentino ha ratificado la Convención Interamericana contra la Corrupción, mediante ley n° 24.759 (B.O. 17/1/97) y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, el 28 de agosto de 2006, la que fue previamente aprobada por ley n° 26.097 (B.O. 9/6/06) del 10 de mayo de 2006, que obligan a nuestro país a promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción, a penalizar la comisión de los delitos tipificados con arreglo a esas Convenciones, con sanciones que tengan en cuenta la gravedad de esos delitos y velar por que se ejerzan cualesquiera facultades legales discrecionales de que disponga conforme a su derecho interno en relación con el enjuiciamiento de personas por los delitos tipificados, a fin de dar máxima eficacia a las medidas adoptadas para hacer cumplir la ley respecto de esos delitos, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de prevenirlos. En este sentido, la República Argentina ha asumido el compromiso ante la comunidad internacional de prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio.

-En los temas de violencia de género y delitos contra niños/niñas y/o adolescentes, se procuró remover los obstáculos que impiden a las víctimas de violencia alcanzar respuestas judiciales eficaces y respetuosas de los derechos en colisión, que posibiliten al Estado cumplir con su obligación de protección de los derechos humanos.

-Se mantuvo los agravios en todos los casos en que se concedieron suspensiones del proceso a prueba pese a la oposición de los fiscales.

-Se defendió la vigencia de la doctrina del “plenario Prinzo” en materia de prescripción y se interpusieron al efecto recursos extraordinarios federales ante la Corte.

-Se defendió la potestad de los recursos fiscales ante absoluciones de tribunales orales, ante una posición contraria que se basa en una incorrecta lectura de algunos fallos de la Corte.

-Se propició el rechazo *in limine* de planteos de nulidades cuando éstos ya habían sido introducidos y resueltos en etapas anteriores del proceso, y aunque fueran de carácter absoluto.

-Se desistió de recursos fiscales contra sobreseimientos a los vendedores ambulantes de mercadería por atipicidad de la conducta imputada encuadrada en la ley de Marcas, por entender que el bien jurídico protegido por los delitos marcarios no había sido lesionado conforme lo expresaba la decisión jurisdiccional ya que no existía la posibilidad cierta de que algún comprador fuese víctima de un engaño, teniendo en cuenta que la mercadería se vendía en la calle, su calidad era notoriamente inferior a la que debería corresponder de acuerdo con las etiquetas y el precio vil era indicativo de su falsedad, por lo que la persecución debía darse a quienes fabricaban tal mercadería y a específicamente con respecto a los imputados en estas causas que son los llamados “manteros” debía intervenir la Justicia contravencional de la ciudad por infracción a la contravención de venta ambulante en su caso, pero no se encuadraba en la figura delictiva invocada por el fiscal de la instancia anterior.

-Se desistió de recursos fiscales contra los sobreseimientos por atipicidad de conductas de tenencia de estupefacientes para consumo personal.

-Se desistió de los recursos fiscales contra los sobreseimientos o absoluciones de imputados del delito previsto en el art. 194 del CP, motivados en el ejercicio de su derecho a peticionar ante las autoridades consagrado en el artículo 14 de la Constitución Nacional. Para ello tuvo en cuenta las razones por las cuales se llevó a cabo la protesta, encuadrada dentro de los riesgos socialmente permitidos y que no había existido el efectivo y total entorpecimiento de las vías terrestres.

-Se desistió de recursos fiscales contra la declaración de nulidad de sanciones disciplinarias por afectación del derecho de defensa de los internos en el procedimiento disciplinario.

-Se desistió de recursos fiscales contra las resoluciones que reconocieron la aplicación del instituto del estímulo educativo.

-En materia de causas por delitos cometidos durante el Terrorismo de Estado, se propició y logró que las negativas a citar a indagatoria y el dictado de faltas de mérito que se mantienen *sine die*, fueran consideradas resoluciones equiparables a sentencias definitivas a los fines del recurso de casación. *En lo que a las causas de lesa humanidad se refiere, la actividad recursiva ante la Corte Suprema de la Nación tuvo la misma intensidad que el año anterior. A simple modo de ejemplo, la Fiscalía interpuso recursos extraordinarios en casos en los que al dictar las sentencias condenatorias no se habían revocado las excarcelaciones o los arrestos domiciliarios oportunamente concedidos, es decir, que mantenían la modalidad de cumplimiento de la prisión preventiva. Los recursos que fueron declarados admisibles y que se encuentran aún pendiente de trámite ante el Máximo Tribunal son: Sala I causa N° 15.941 "Albornoz, Roberto Heriberto s/recurso de casación", reg. 20779, rta. 4/4/13; causa 14.466 "Huber, Juan Emilio s/recurso de casación", reg. N° 21.414, rta 12/7/13; causa 14.571 "Videla Jorge Rafael y otros s/recurso de casación" Reg. N° 21.411, rta. 12/07/13.*

Se presentaron, asimismo, quejas por recursos extraordinarios declarados inadmisibles en temas relativos a la denegatoria de llamar a prestar declaración indagatoria y pedidos de detención de personas individualizadas como posibles autores de delitos de lesa humanidad formulados por los fiscales de las instancias correspondientes; así como también en cuestiones relacionadas con la intervención de jueces imparciales cuya intervención afecta la garantía constitucional prevista en el artículo 18 de la CN y atenta contra la buena administración de justicia y celeridad en el trámite de las causas de lesa humanidad en los términos previstos en la Acordada 42/08 de la CSJN.

En la causa N° 17004 "Paccagnini, Ruben Norberto y otros s/ recurso de casación" del registro de la Sala III, conocida como la Masacre de Trelew, el 30 de octubre de 2013 se llevó a cabo la audiencia de informes prevista en el artículo 465 del CPPN a la que también asistió el Fiscal General Dante Vega, quién había intervenido durante el juicio. Ello nos permitió llevar a cabo una tarea técnica completa y trabajar de manera coordinada con quienes realizaron la acusación en la etapa de plenario.

Otro tema puntual que corresponde destacar fue el trámite en la instancia de casación de las solicitudes de prohibición de salida del país presentadas antes que las Salas notificaran a la fiscalía de la radicación de la causa. La actividad proactiva de la Fiscalía tuvo lugar en los autos N° 699/2013 del registro de la Sala I, caratulados "Harguindeguy, Albano Eduardo y otros s/recurso de casación" en la que se solicitó la prohibición de salida del país de Juan Carlos Mondragón y Santiago Kelly; en la causa N° 1245 del registro de la Sala II "Hooft, Pedro C. Federico s/recurso de casación" en la que, a raíz de la actuación coordinada entre la Procuraduría de Crímenes de Lesa Humanidad, se requirió la intervención y se solicitó la prohibición de salida del país de Hooft que se hizo efectiva mediante la decisión de esa Sala II reg. 1300/13, rta, el 12/09/13.

Igual intervención tuvo la fiscalía en las actuaciones N° 1332 de la Sala II "Torres Daram Manuel y otros s/ queja" en la que ante un pedido de prohibición de salida del país de todos los imputados, la Sala resolvió remitir las actuaciones al Tribunal Oral Federal de La Rioja para que ese órgano colegiado ordenara la medida cautelar.

Por último, en la causa N° 14.168 bis de la Sala II "Alonso, Omar y otro s/recurso de casación", luego de realizada la audiencia de informes prevista en el artículo 465 del CPPN, solicitamos la prohibición de salida del país de Omar Alonso quién, luego del dictado de la sentencia en la que se lo condenó a la pena de 10 años de prisión por considerarlo autor penalmente responsable del delito de retención y ocultamiento de una

niña sustraída antes de los diez años de edad, alteración del estado civil de una niña menor de diez años de edad, falsedad ideológica de instrumento público –certificado de parto y partida de nacimiento- y falsedad ideológica de instrumento público destinado a acreditar la identidad de las personas todos en concurso ideal

## **2) Propuestas de Reformas Legislativas y Reglamentarias.**

En los últimos años en los informes siempre he bregado por la efectivización de una reforma integral y sistemática del Código Procesal Penal que instaure el proceso acusatorio acompañado de la policía judicial, a fin de separar la tarea de prevención de la de investigación. Asimismo, debería contemplarse que los fiscales dejáramos de actuar en forma refleja a los tribunales y se formasen equipos especializados de actuación conjunta y/o alternada y/o indistinta, a fin de optimizar los recursos humanos, fortalecer la figura del fiscal y brindar una respuesta más eficiente con la coordinación de quiénes actúan en las diferentes instancias procesales.

En atención a la próxima puesta en funcionamiento de la Cámara Nacional de Casación Penal, debería solicitarse la creación de una Unidad especial para actuar ante dicha Cámara, integrada por 4 fiscales, cargos que también deben ser creados por ley.

MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA